



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Presidente de la Mesa Directiva

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

Presente.-

Diputada Melba Edeyanra Albavera Padilla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y se reforman la fracción II del artículo 464; y el párrafo tercero del artículo 466, ambos del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de marzo, las y los integrantes del Pleno de esta Legislatura aprobamos un paquete de reformas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en materia de obligaciones alimentarias. Estas reformas buscan fortalecer la garantía del derecho de alimentos principalmente para niñas, niños y adolescentes, protegiendo así su dignidad y bienestar.

Sin embargo, la persistencia en el retraso de los pagos de pensiones alimentarias requiere de mecanismos eficaces para asegurar su cumplimiento; ello derivado de que, en la práctica, se violentan de manera temporal los derechos de la persona acreedora alimentista, durante los trámites administrativos de pago de nómina.

En ese contexto, la iniciativa que hoy presento busca garantizar que los pagos por pensión alimenticia, descontados de la nómina de los obligados alimentarios por mandato judicial, sea otorgada a los acreedores el mismo día en que los trabajadores reciban su salario; exigiendo que el Estado, la empresa, dependencia o lugar donde labore el deudor alimentario, cumplan con esta obligación.

De igual forma, esta propuesta busca priorizar que el pago de pensión alimentaria se realice de manera digital, siempre que así lo determine la autoridad judicial, ello con el propósito de asegurar que las y los acreedores alimentistas, sobre todo



aquellos en situación de vulnerabilidad, reciban este derecho de forma segura y oportuna, sin la necesidad de desplazarse largas distancias, lo que minimizará costos de traslado y evitará riesgos innecesarios.

Finalmente, con esta iniciativa se fortalecerá nuestro marco normativo en aras de garantizar la pensión alimentaria, la cual no es una concesión graciosa o una atribución voluntaria, sino un deber legal y moral que tiene como objeto salvaguardar este derecho irrenunciable que no puede ser objeto de negociación, simulación o burocracia.

¡No más violencia económica o institucional en contra de los derechos alimentarios!

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta soberanía la siguiente Propuesta de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción IV del artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 30.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

De la I a la III. ...

IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador, los cuales se seguirán aplicando aun cuando la o el trabajador cambie de adscripción; dichos descuentos deberán ser aplicados a los beneficiarios el mismo día en que se efectúe el pago de nómina, priorizando para ello, los medios digitales;

SEGUNDO. - Se reforman la fracción II del artículo 464; y el párrafo tercero del artículo 466, ambos del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

Artículo 464. ...



I. ...

II. Enseguida lo comunicará a su fuente laboral, para que la deposite ante el juzgado del conocimiento o haga la entrega directa de la misma al que exige los alimentos a elección de este; **dicha pensión deberá ser aplicada a los beneficiarios el mismo día en que la o el trabajador reciba su salario, priorizando para ello, los medios digitales;**

Artículo 466. ...

La empresa, dependencia o lugar donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directos de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas, **los cuales deberán ser aplicados a los beneficiarios el mismo día en que la o el trabajador reciba el salario, priorizando para ello, los medios digitales.** Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán a 20 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA